Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA N°1131/2023

TARIFARIA ANUAL 2024

TITULO I

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ZONAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1°.- A los fines del Art. 58° de la Ordenanza General Impositiva (OGI), fíjense las siguientes zonas de prestación de servicios, de acuerdo al plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza:

Zona 0: demarcada con rojo; todos los inmuebles ubicados sobre la Av. Cecilia Grierson, y calles adoquinadas, con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.-.

Zona 1: demarcada en rosa – todos los inmuebles ubicados en calles con Cordón Cuneta, con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.-

Zona 2: demarcada con azul; mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

Zona 3: demarcada con verde; mantenimiento de calles y recolección de residuos. Los inmuebles ubicados en esta zona, pasarán automáticamente a la Zona 2 a medida que se le habilite el servicio de alumbrado público.

Zona 4: demarcada con violeta: Todas las propiedades que no perciben servicios, sujetas al pago mínimo.

Zona 5: demarcada con celeste. Los inmuebles de grandes dimensiones cuya superficie sea de una (1) hectárea o más.

CAPITULO II

ALICUOTAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Para el cobro de la presente tasa, de acuerdo al Art. 65° de la OGI, se fijan los siguientes valores por cada punto de coeficiente, según las zonas del artículo anterior:

	A PARTIR DE 01/01/2024	A PARTIR DE 01/07/2024	
Zona 0	$ 1.840,00	$ 2.570,00	
Zona 1	$ 1.730,00	$ 2.420,00	
Zona 2	$ 1.620,00	$ 2.270,00	
Zona 3	$ 1.080,00	$ 1.510,00	
Zona 4	$ 7.560,00	$ 10.590,00	Suma fija anual
Zona 5	$ 1.620,00	$ 2.270,00	por hectárea

ARTÍCULO 3°.- Las propiedades pagarán un mínimo anual de:

	A PARTIR DE 01/01/2024		A PARTIR DE 01/07/2024	
	EDIFICADO	**BALDIO**	**EDIFICADO**	**BALDIO**
Zona 0	$ 27.000,00	$ 16.200,00	$ 37.800,00	$ 22.680,00
Zona 1	$ 21.600,00	$ 14.580,00	$ 30.240,00	$ 20.420,00
Zona 2	$ 18.900,00	$ 11.880,00	$ 26.460,00	$ 16.630,00
Zona 3	$ 13.500,00	$ 9.180,00	$ 18.900,00	$ 12.850,00

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

CAPITULO III

ADICIONALES - DEDUCCIONES

ARTÍCULO 4°.- Según el Art. 71° de la OGI, abonarán un adicional del 10% (diez por ciento) sobre la tasa a la propiedad los inmuebles afectados total o parcialmente a las siguientes actividades:
1. Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general, cualquier otra profesión liberal.
2. Industrias consideradas no insalubres.
3. Bancos, hoteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos.
4. Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias, comercio insalubre, y/o lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo. Como así también toda actividad lícita ya sea industrial, comercial o de servicios en general.

ARTÍCULO 5°.- Todos los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal abonarán una Tasa Ambiental del 20% (veinte por ciento) para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de Los Cocos, según lo previsto en el Art. 199°, Inc. a) de la OGI.

ARTÍCULO 6°.- Cada frentista de inmueble edificado actualmente, o los que se edifiquen en el futuro, sobre la Av. Dra. Cecilia Grierson deberá colocar la placa numeradora y nomencladora de la calle, siendo ésta provista por el municipio y cuyo valor será el de costo de adquisición/fabricación de cada placa que se solicite.- Los frentistas pagarán por su cuenta y cargo los gastos de colocación. Las demás calles se irán numerando a continuación, bajo las mismas normas.

ARTÍCULO 7°.- Se establece que toda deuda que mantenga el contribuyente por tasa de servicios a la propiedad, se liquidará en la forma que prevé la Dirección de Rentas de La Provincia de Córdoba en lo que hace a criterios de actualizaciones, intereses y recargos, autorizándose al DEM a aplicar las tablas que la misma elabora con respecto al particular.- Los adicionales sobre esta tasa se calcularán sobre el importe de la tasa básica actualizada.-

ARTÍCULO 8°.- Las empresas del Estado serán contribuyentes respecto de los servicios a la propiedad inmueble.

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO Y AJUSTES

ARTÍCULO 9°.- Las contribuciones por servicios que se prestan a la propiedad se podrán abonar con las siguientes formas de pago que a continuación se detallan:

a) **PAGO ANUAL AL CONTADO** con un 30% (treinta por ciento) de descuento, para los contribuyentes al día, con vencimiento el 14 de febrero de 2024.
b) **PAGO EN 6 (SEIS) CUOTAS** iguales, bimestrales y consecutivas. Teniendo en cuenta que a partir del 01/07/2024 se aplicarán las tarifas establecidas en los Art. 2° y 3°.

Los vencimientos se fijan según el siguiente detalle:

TOTAL DEL AÑO	14/02/2024
1° CUOTA	14/02/2024
2° CUOTA	10/04/2024
3° CUOTA	10/06/2024
4° CUOTA	12/08/2024
5° CUOTA	10/10/2024
6° CUOTA	10/12/2024

Se considera Contribuyente al día, cuando el mismo estuviere con todos sus tributos (Agua corriente, Cementerio, Comercio, etc.) totalmente abonados e ingresados con recibo oficial al 31 de diciembre de 2023.

Las fechas de vencimientos serán inamovibles salvo caso fortuito o fuerza mayor y para esos casos se autoriza al DEM a prorrogarlas y/o anticiparlas por medio de su correspondiente decreto y hasta que desaparezca el caso fortuito o fuerza mayor que lo originara.

TITULO II

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

CAPITULO I

ARTÍCULO 10º.- A los fines de aplicación del Art. 73º de la OGI, las propiedades con conexión municipal de agua corriente, deberán abonar mensualmente por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN MEDIDO
El servicio a los inmuebles contemplados en el Art. 73° la OGI, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, con medidor instalado, deberá abonar el precio por m³ consumido, de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble según la tabla del Art. 13°.

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN NO MEDIDO
El servicio a los inmuebles contemplados en el Art. 73° la OGI, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, sin medidor instalado, deberá abonar el cargo fijo de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble según la tabla del Art. 13°.

CAPITULO II

ESCALA Y VALORES SEGÚN CONSUMOS

ARTÍCULO 13º.- Fíjese el valor del mes, para la diferenciación de las categorías, según lo establecido en la O.G.I., Art. 73° - Punto 2, Inc. i) como sigue:
A partir del 01 de enero de 2024:

CATEGORIA	TIPO DE SUMINISTRO	BASE	REGIMEN NO MEDIDO PRECIO POR MES	REGIMEN MEDIDO PRECIO POR MES	EXCEDENTE POR m³
Categoría A	Agua para los usos ordinarios de bebida e higiene	Hasta 22,5m³ (22.500 lts)	$ 2.920,00	$ 97.33 x 0.75 m³ (750 LTS.)	$ 200,00
Categoría B	Lavaderos/Hoteles/Alojamientos Turísticos.	Hasta 22,5m³ (22.500 lts)	$ 11.670,00	$ 389 x 0.75 m³ (750 LTS.)	$ 780,00

A partir del 01 de julio de 2024:

CATEGORIA	TIPO DE SUMINISTRO	BASE	REGIMEN NO MEDIDO PRECIO POR MES	REGIMEN MEDIDO PRECIO POR MES	EXCEDENTE POR m³
Categoría A	Agua para los usos ordinarios de bebida e higiene	Hasta 22,5m³ (22.500 lts)	$ 4.090,00	$ 136.33 x 0.75 m³ (750 LTS.)	$ 280,00
Categoría B	Lavaderos/Hoteles/Alojamientos Turísticos.	Hasta 22,5m³ (22.500 lts)	$ 16.340,00	$ 544.66 x 0.75 m³ (750 LTS.)	$ 1.090,00

CAPITULO III

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 14º.- La tasa por servicio de agua corriente se abonará de acuerdo al siguiente cronograma:

MENSUAL	PERIODO	SEGÚN RUTA SISTEMA OPERATIVO CON VENCIMIENTO
1°	ENERO	20 de febrero/2024
2°	FEBRERO	20 de marzo/2024
3°	MARZO	22 de abril/2024
4°	ABRIL	20 de mayo/2024
5°	MAYO	19 de junio/2024
6°	JUNIO	22 de julio/2024
7°	JULIO	20 de agosto/2024
8°	AGOSTO	20 de septiembre/2024
9°	SEPTIEMBRE	21 de octubre/2024
10°	OCTUBRE	21 de noviembre/2024
11°	NOVIEMBRE	20 de diciembre/2024
12°	DICIEMBRE	20 de enero/2025

ARTÍCULO 15º.- Para toda nueva conexión, el solicitante abonará el valor de metro de caño a colocar (según diámetro y material utilizado), el medidor, la mano de obra utilizada para el zanjeo y todos los demás materiales y/o elementos/accesorios necesarios para la conexión, con los precios de plaza y según presupuesto al momento del pago. El valor del metro del caño a instalar será multiplicado por los metros de frente de la propiedad sobre la arteria por la cual se realiza la nueva conexión.

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Teletax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 16°.- Por reposición de medidor, se cobrará según el valor de plaza en el momento del pago. Al cambiarse el sistema de provisión de agua potable, según la nueva obra, la ordenanza específica modificará automáticamente los valores del Art. 13, incluyendo el valor por metro cúbico que sobrepase lo establecido para cada categoría.

TITULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN Y TASA DE COMERCIO

ARTÍCULO 17°.- CARACTERIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
Inc. 1) Contribuyente Régimen General
De acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la O.G.I., fijase el 0,60% (cero coma sesenta por ciento) la alícuota general que se aplica en todas las actividades de los contribuyentes categorizados como Responsables Inscriptos ante AFIP. El importe mínimo a tributar será de $ 4.000,00 mensuales.

Inc. 2) Monotributistas tributaran de acuerdo al Código Tributario Provincial

CATEGORIA	CONTRIBUCION
Monotributo Social	$ 1.100,00
A	$ 1.500,00
B	$ 1.800,00
C	$ 2.500,00
D	$ 2.900,00
E	$ 4.000,00
F	$ 4.800,00
G	$ 5.800,00
H	$ 8.000,00
I	$ 9.500,00
J	$ 11.000,00
K	$ 14.700,00

Inc. 3) Los Remises Y Taxis abonarán $ 4.000,00.- por mes

ARTÍCULO 18°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 90° de la O.G.I., fijase el 0,60% (cero coma sesenta por ciento) la alícuota general que se aplica en todas las actividades, con la excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo anterior.

CAPITULO II

ARTÍCULO 19°.- Los Responsables Inscriptos presentarán mensualmente una declaración jurada de sus ingresos para el cálculo de la tasa de comercio conforme al Art. 17 Inc. 1 de la presente ordenanza, y el cálculo a abonar se hará teniendo en cuenta la base imponible por la alícuota que le corresponda según la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 20°.- Los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, (excepto los especificados en el Art. 22°) realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, tributarán en la forma y modalidades que a continuación se establece:

a) Por mes $ 6.500,00.-
b) Por año $ 65.000,00.- (pago adelantado)
c) Por semestre $ 40.000,00.- (pago adelantado).

Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse y/o actualizar datos en el Municipio en el carácter con que operen en la jurisdicción, antes del 31 de marzo de cada año.-

ARTÍCULO 21°.- Todo aquel negocio instalado en forma temporaria o aquellos habilitados entre noviembre y marzo, abonarán como mínimo un monto igual a los mínimos anuales de comercio establecidos en la presente ordenanza, facultando al DEM a fijar las formas de pago y a evaluar las excepciones relativas a la estacionalidad del rubro a explotar. Los ingresos abonados se tomarán como parte de pago de las tasas establecidas, tomándose a cuenta de las liquidaciones que se efectúen conforme a la presentación de las correspondientes declaraciones juradas mensuales.

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 22°.- Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del Estado y Privadas, como empresas de Servicio Públicos (de suministro de energía, telefonía, gas y otros servicios), se establece de la siguiente manera:

a) Prestados por el Estado

1	Comercio Mayorista Energía Eléctrica (según Declaración Jurada ante AFIP, establecida en el Art. 104° O.G.I.)	17 ‰
2	Fraccionamiento y Distribución de Energía Eléctrica	17 ‰
3	Suministro, Abastecimiento Electricidad	17 ‰

b) Empresas Privadas

Telecom S.A.	17 ‰
Producción, distribución y fraccionamiento de gas por cada m³ de gas facturado	11 ‰
Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente	15 ‰

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 23°.- La Declaración Jurada de los ingresos prevista en la OGI, se presentará mensualmente, debiendo adjuntarse a la misma, la Declaración Jurada sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Córdoba, correspondiente a igual periodo, con su respectivo acuse de envío.

ARTÍCULO 24°.- Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de monto fijo, deberán presentar la Constancia Actualizada de dicha inscripción.
Los contribuyentes Monotributistas, deberán informar por primera vez su categoría hasta el 22/01/2024, con la Constancia de Opción emitida en la Página Web de la A.F.I.P., quedando obligados posteriormente a la presentación de la actualización cuatrimestral de corresponder.
Ante la no presentación de dicha Constancia de Opción, se tomará la categoría "H" para la liquidación de la tasa, hasta tanto el contribuyente cumplimente con la presentación correspondiente.

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

El DEM podrá requerir al contribuyente a efecto de comprobación y/o control de las declaraciones recibidas o de categorizaciones en monotributo, la presentación de cualquier otra documentación correspondiente a tributos de jurisdicción provincial y/o nacional, tales como: comprobantes de pago, Declaraciones Juradas, Libros Reglamentarios, etc.

CAPITULO V

DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 25°.- La contribución establecida en el presente título se pagará en los siguientes vencimientos:

Enero/2024	20/02/2024
Febrero/2024	20/03/2024
Marzo/2024	22/04/2024
Abril/2024	20/05/2024
Mayo/2024	19/06/2024
Junio/2024	22/07/2024
Julio/2024	20/08/2024
Agosto/2024	20/09/2024
Septiembre/2024	21/10/2024
Octubre/2024	22/11/2024
Noviembre/2024	20/12/2024
Diciembre/2024	20/01/2025

TITULO IV

CAPÍTULO I

TASA POR HABILITACIÓN, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 26°.- Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 442.000,00), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 01/04/2024, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitorios, computándose los mismos por mes completo.

Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 27°.- REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 28°.- A los fines de la aplicación de los Arts. 117°, 118° y 119° de la OGI, fíjense los siguientes tributos determinados en los artículos siguientes:

CAPITULO I

PARQUES, PASEOS DE ATRACCIÓN Y PILETAS PARTICULARES

ARTÍCULO 29°.-

Inc. 1) Los paseos, complejos turísticos, parques de atracción y recreación, lugares de esparcimiento con o sin medios de ascensión y/o descenso, abonarán un derecho a cargo del público equivalente al 5% (cinco por ciento) en efectivo sobre el valor de cada entrada y/o ficha con el sistema de molinete o similar, previo sellado de la caja donde se depositan las mismas por parte de la Municipalidad y/ o Sistemas de control fiscal. Se entiende por ficha todo tipo de sistema de cobranza de la entrada por molinete o similar y a toda otra forma posible de controlar los ingresos. El pago deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días de abierta la caja en presencia del personal municipal como lo establece el Art. 118° de la OGI.

Inc. 2) Las piletas de natación particulares que cobren entrada, pagarán un derecho cargo del público equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el valor de cada entrada, previo sellado por parte de la Municipalidad.

CAPITULO II

BAILES

ARTÍCULO 30°.- Los clubes, sociedades no comerciales, particulares o agrupaciones que realicen bailes, cenas bailes, etc. en locales propios, alquilados o cedidos gratuitamente, abonarán por cada reunión, además del 10% (diez por ciento) sobre el valor de cada entrada, el siguiente derecho:

a) Entidades con personería jurídica	$ 19.500,00
b) Entidades sin personería jurídica	$ 29.200,00
c) Pistas de baile y/o confiterías y/o similares explotadas por particulares	$ 29.200,00

Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 31°.- La realización de eventos en el Club Atlético Los Cocos se regulará con Ordenanza y bajo Reglamento específico una vez incorporado al Patrimonio Municipal.

CAPITULO III

FESTIVALES DIVERSOS Y PEÑAS FOLCLORICAS

ARTÍCULO 32°.- Los festivales diversos y/o peñas folclóricas que se realicen en clubes, en otras entidades o en comercios particulares, abonarán por cada función:

a) Entidades con personería jurídica $ 22.800,00

b) Entidades sin personería jurídica $ 37.000,00

ARTÍCULO 33°.- Los desfile de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado la suma de $ 5.000,00.-

ARTÍCULO 34°.- Los espectáculos de cine y/o videos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por quincena adelantada la suma de $ 5.000,00.-

CAPITULO IV

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO 35°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas en las que funcionen calesitas, peloteros, elásticos, y/o otros juegos, abonarán por quincena o fracción y por adelantado la suma de $ 12.300,00.-

CAPITULO V

ARTÍCULO 36°.- Por cada mesa de billar y/o pool instalada en negocios particulares se abonará por año y por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año la suma de $ 22.700,00.-
Por cada cancha de bowling, juego de metegol instalados en negocios particulares se abonará por año y por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año la suma de $ 22.700,00.-

Por cada entretenimiento, juego de habilidad-destreza, video games, juegos en red, etc. cuyo funcionamiento sea por energía eléctrica, de red o propia, se abonará mensualmente por adelantado la suma de $ 6.200,00.-
Aparatos de música accionados o no con monedas instalados en negocios particulares, abonarán por año y por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año la suma de $ 22.700,00.-
Para todos los casos mencionados en el presente artículo, los juegos que se instalen con posterioridad al 31 de marzo de cada año, abonarán por adelantado y al momento de inscribirse, la proporción que correspondiese desde la fecha de instalación y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

ARTÍCULO 37°.- Por la ocupación de la vía pública con cañerías para agua corriente que surten particulares a otros particulares, abonarán $ 50,00 por metro de cañería y por adelantado junto con el pago de la tasa a la propiedad.

ARTÍCULO 38°.- Por apertura de calzada, para conexiones de agua corriente, obras de salubridad, cloacas, desagües pluviales, etc. hechas por particulares, previa autorización municipal, se cobrará por adelantado un derecho de:

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

a)	Calle pavimentada: hasta 50 mts	$ 19.500,00
b)	desde 50 mts en adelante	$ 130,00/mts.
c)	Calle sin pavimentar: hasta 50 mt	$ 9.800,00
d)	Desde 50 mts. en adelante	$ 98/mts.

En todos los casos luego de efectuado el trabajo, se deberá dejar en perfecto estado la calzada, incluyendo la pavimentación si correspondiese.

CAPITULO II

ARTÍCULO 39°.- VENDEDORES AMBULANTES
Está terminantemente prohibida la venta ambulante de cualquier tipo y/o clase de mercaderías dentro del ejido municipal de la localidad.-Exceptuando aquellas personas residentes de Los Cocos con domicilio en el mismo con una antigüedad de 5 (cinco) años o mayor. Los infractores serán pasibles de la sanción prevista en el Art. 93° de la presente ordenanza tarifaria independientemente del decomiso de la mercancía comercializada.-

CAPITULO III

ARTÍCULO 40°.- Por la ocupación con mesas, mesitas, sombrillas, etc., previo permiso otorgado por la Municipalidad conforme al art. 127° de la OGI, se abonarán las siguientes contribuciones:
a) Por mes y por cada mesa con 4 sillas, sombrilla, etc. $ 1.300,00
b) Por la colocación de sillas individuales, sillones o similares frente a heladerías, bares, kioscos, etc. $ 325,00 c/u

TITULO VII

OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41°.- 1) Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán por año prorrateado en forma mensual:

a) Por la ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio público municipal, llevado a cabo por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, para cualquier fin lícito y de la forma que se adopte por ella en especial por el tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del municipio, de fluido eléctrico o de cualquier otro a utilizar, tendido de línea de trasmisión y/o interconexión de comunicación o propalación de música en circuito cerrado, televisión por cable o similares, etc. abonarán por cada metro lineal y por mes. **$ 20.00**

b) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de $ 9.600,00 mensuales. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo. **$ 130,00**

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

c) c) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes: por cámara (cámara de transformación, Cámara de inspección, Cámara para cables, Cámara telefónica, etc,) por mes. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.

$ 910,00

2) Por el zanjeo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de:

a) Cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxil, luz, etc., deberá abonarse por metro lineal $1.400,00

b) Gas: para fomentar la continuación de la Red Domiciliaria de Gas Natural el presente año serán: EXENTO

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y DE CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

ARTÍCULO 42°.- Se fijan las siguientes tarifas:

I.-INTRODUCTORES: de mercadería que ingrese a la localidad para desempeñar su actividad, deberá abonar por adelantado los siguientes derechos: (exceptuando introductores de alimentos básicos: pan, leche carne).

Por año	$ 60.000,00
Por semestre	$ 32.000,00
Por mes	$ 8.000,00
Por día, pick up, camionetas o similares	$ 3.900,00
Por día, camiones o vehículos de gran porte	$ 7.130,00

II.-LOCALES:

	A partir del 01/01/2024	**A partir del 01/07/2024**
a) Habilitación de vehículos para transporte de sustancias Alimenticias por 5 (cinco) años	$ 13.000,00	$ 18.200,00
b) Desinfección trimestral	$ 6.320,00	$ 8.850,00

TITULO IX

IMPUESTO QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 43°. El impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecido en el Título VII de la OGI, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas de acuerdo a lo establecido en el Art. 267 del Código Tributario Provincial y de lo que fije la Ley Impositiva Anual.

Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 44°.- Para el caso de los modelos entre el año 2015 a 2024, los cuales se encuentran alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, firmado con la Provincia de Córdoba, la determinación y cobranza de la contribución municipal a los fines de su cualificación y liquidación, será el que establezca el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al automotor.

ARTÍCULO 45°.- Para los casos mencionados en el artículo anterior, queda a exclusivo cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia las acciones tendientes al cobro, en un todo conforme a los términos celebrados en el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, firmado con la Provincia de Córdoba, y por el cual este municipio adhirió mediante Ordenanza N° 1109/22.

ARTÍCULO 46°.- La inscripción de vehículos automotores, acoplados y similares se fija en el 1 ‰ (uno por mil) de la valuación del vehículo en AFIP al momento de inscribirlo.

ARTÍCULO 47°.- Quedan establecidas las exenciones objetivas según el Art. 276 del Código Tributario Provincial (actualizado al 2023) o sus modificatorias, siendo exentos del pago del impuesto establecido en este Título, los siguientes vehículos:

1) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública;
2) Modelos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Anual (fijando el límite en los modelos 2015 y anteriores para automotores en general; y en los modelos 2020 y anteriores en el caso de motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes (motovehículos).
3) Volquetes automotores proyectados, utilizados fuera de la red de carreteras o rutas, para el transporte de cosas en la actividad minera.
4) Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motovehículos) cuya valuación no supere el importe que fije la Ley Impositiva Anual.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I
DETERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 48°.- Para los residentes en Los Cocos, cuyo domicilio en la localidad pueda demostrarse fehacientemente con el documento de identidad, con una residencia mínima comprobable de 5 (cinco) años, las tarifas son las siguientes:

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
ZONA A	$ 61.800,00	$ 86.520,00
ZONA B	$ 30.200,00	$ 42.300,00
ZONA C	$ 18.000,00	$ 25.200,00

ARTÍCULO 49°.- Para no residentes, las tarifas son las siguientes:

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
ZONA A	$ 93.760,00	$ 131.260,00
ZONA B	$ 46.120,00	$ 64.570,00
ZONA C	$ 28.600,00	$ 40.040,00

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 50°.- La concesión de fosas en el Cementerio Municipal Rosedal Jardín de la Paz es por 10 (diez) años en un todo conforme al Art. 20° de la Ordenanza 126/80.

ARTÍCULO 51°.- Se fija un derecho de concesión de fosa a perpetuidad de $ 200.000,00 .- (Pesos Doscientos mil) por única vez, debiéndose abonar solamente la tasa anual de mantenimiento de cementerio.

ARTÍCULO 52°.- Para el caso de que la persona solicitante sea jubilado y/o pensionado, nacional o provincial, previo presentación de la documentación que acredite tal condición, las tarifas del Art. 48° se reducen en un 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 53°.- Vencido el plazo del Art. 50°, al momento de la renovación o transferencia, previa toma de conocimiento y autorización de la Municipalidad, se abonará un derecho equivalente al 60% (sesenta por ciento) de lo establecido para cada zona. Para el caso de ser familiar directo del titular, la transferencia abonará un valor del 20%.

CAPITULO II

INHUMACIÓN Y/O EXHUMACIÓN

ARTÍCULO 54°.- Fíjese los siguientes derechos a abonarse cada vez que se solicite inhumación o exhumación. Para el caso de que los restos se encuentren en una urna o en cajón de tamaño reducido no superior al metro de largo, se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas que correspondan:

INHUMACIÓN (por cada una)

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
ZONA A	$ 20.000,00	$ 28.000,00
ZONA B	$ 16.200,00	$ 22.680,00
ZONA C	$ 9.200,00	$ 12.860,00

EXHUMACIÓN (por cada una)

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
ZONA A	$ 81.000,00	$ 113.400,00
ZONA B	$ 81.000,00	$ 113.400,00
ZONA C	$ 81.000,00	$ 113.400,00

INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES

A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
$ 37.800	$ 53.000,00

SALIDA DE CADÁVERES

A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
$ 37.800	$ 53.000,00

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Teletax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

APERTURA Y CIERRE para las 3 zonas se fijan los siguientes aranceles:

1) Contribuyentes contemplados en el Art. 48°

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
Días hábiles	$ 18.900,00	$ 26.460,00
Sábados, domingos y feriados	$ 27.000,00	$ 37.800,00

2) Contribuyentes contemplados en el Art. 49°

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
Días hábiles	$ 37.800,00	$ 52.920,00
Sábados, domingos y feriados	$ 54.000,00	$ 75.600,00

DESINFECCIÓN Y TRANSPORTE, estas tarifas a cargo de Empresa Funeraria $ 5.000,00.-

ARTÍCULO 55°.- En caso de que por razones ajenas a la administración del cementerio, los familiares soliciten dejar al o los difuntos en el depósito existente a tal fin, se abonará una tarifa de $ 1.000,00.- por día y por cuerpo.-

ARTÍCULO 56°.- En concepto de tasa anual de mantenimiento de cementerio, los propietarios cada fosa abonará de acuerdo a la siguiente escala:

	A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
ZONA A	$ 12.000,00	$ 16.800,00
ZONA B	$ 10.000,00	$ 14.000,00
ZONA C	$ 5.000,00	$ 7.000,00

ARTÍCULO 57°.- El pago de la presente tasa anual fijada en el artículo anterior vence el último día hábil del mes de Mayo de cada año, luego de lo cual el cobro regirá según los Arts. 26° al 32° de la OGI y según lo dispuesto en las disposiciones complementarias – Título X de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 58°.- La falta de pago de 3 (tres) anualidades, dará derecho a la Municipalidad a declarar caduca la concesión, la pérdida de los derechos sobre la misma, y a exhumar los restos si los hubiese depositándolos en fosa común.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 59°.- Los letreros denominativos que indiquen comercios, industrias, profesiones, oficios y negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo al cual se dedican, siempre que anuncien productos, marcas o actividades, abonarán por año y por adelantado hasta el último día hábil del mes de abril de cada año conforme a la siguiente escala:

a) En caso de ser colocados en propiedad privada: 10% (diez por ciento) de lo que corresponda tributar en concepto de contribución por el servicio general de inspección e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

b) En caso de ser colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal:

1) Si son de actividad comercial local:

Hasta 1 m²	$	7.440,00	por año
De 1 m2 en adelante	$	15.000,00	por año

2) Si son de actividad comercial de otra localidad:

Hasta 1 m²	$	22.800,00	por año
De 1 m² en adelante	$	45.360,00	por año

c) En caso de ser colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal entre el vado de Villa Rosa y el límite con la localidad de La Cumbre:

1) Si son de actividad comercial local:

Hasta 1 m²	$	22.800,00	por año
De 1 m2 en adelante	$	45.360,00	por año

2) Si son de actividad comercial de otra localidad:

Hasta 1 m²	$	105.360,00	por año
De 1 m² en adelante	$	174.240,00	por año

El presente tributo vence el 30 de abril de cada año y serán exceptuados del pago de este tributo aquellos contribuyentes que cumplimenten con lo dispuesto en los Arts. 262º y 263º de la Ordenanza Nº 1114/23 – Código de Urbanización, Uso y Ocupación del Suelo y Edificación.

ARTÍCULO 60°.- Los letreros enunciados en el artículo anterior que se instalen con fecha posterior al 30 de abril de cada año, tributarán en forma proporcional hasta el 31 de diciembre del año de instalación de la cartelería.

ARTÍCULO 61°.- Los letreros que anuncien espectáculos de toda índole, abonarán un derecho por mes o fracción y por adelantado de $ 1.620,00.- y hasta la colocación de 30 carteles idénticos; pasada dicha cantidad y hasta 50 carteles idénticos, abonarán por mes y por adelantado $ 3.240,00.-

CAPITULO II

ANUNCIOS DE VENTA O REMATE DE INMUEBLES

ARTÍCULO 62°.- Los letreros o carteles, cualquiera sea su característica que anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tarifas:

a) Deberán abonar $ 1.950,00.- por m² o fracción, por mes o fracción y por adelantado, ya sea que se encuentren en la propiedad a venderse o fuera de la misma.
b) Los letreros, carteles, folletos, publicidades, etc. que anuncien remates particulares, abonarán por cada remate la suma de $ 45.600,00.- por adelantado, incluso cuando se trate de remates judiciales.

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 63°.- Cuando la publicidad y propaganda se realice por medio de vehículos, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

Por día y por fracción	$	1.920,00
Por mes	$	11.040,00
Por año	$	77.760,00

CAPITULO IV

RED DE ALTAVOCES Y PROPALADORAS

ARTÍCULO 64°.- Cuando la publicidad y propaganda se realice por estos medios, abonarán un derecho mensual o fracción, por cada firma anunciante, profesional, etc. de $ 5.520,00.-

TITULO XII

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 65°.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para la construcción de obras nuevas (proyecto/ ampliaciones) se abonará el 1,00 % (uno por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegio Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho. Se establece un mínimo de $ 23.760.-

b) Viviendas de hasta 70 mts2 tendrán un descuento del 100% (cien por ciento) sobre los derechos establecidos en el inciso a), para personas con domicilio en la localidad de Los Cocos desde por lo menos 5 (cinco) años anteriores al momento de la solicitud, y el proyecto sea para su vivienda única.

c) En caso de construcciones existentes, los planos de relevamiento con una antigüedad que no supere los 10 (diez) años, abonará el 2,00 % (dos por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegio Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho.

d) Para las construcciones que superen los 10 (diez) años y hasta el año 1957, abonará el 1,50 % del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegio Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho Con un mínimo de $ 45.400.-

e) Para las construcciones anteriores a 1957 los planos de relevamiento, abonarán en concepto de derecho lo establecido en el inciso a), debiendo presentar planos aprobados por los Colegios Profesionales en la materia de La Provincia de Córdoba y tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) siempre que su presentación sea espontánea. A tal efecto, el DEM reglamentará la forma y plazos de presentación.

f) Los proyectos que presenten alternativas para el cuidado ambiental en el manejo de aguas (cloacas, recolección de desagües pluviales) y energías renovables, tendrán un descuento del 100% sobre los derechos establecidos en el inc. a), siempre que el mencionado proyecto se corrobore a final de obra.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES SOBRE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, AGRIMENSURA Y SIMILARES

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 66°.- Los trabajos especiales abonarán los siguientes derechos:

- **LINEA MUNICIPAL**: Medición que cuente con datos inherente a la propiedad afectada, obrantes en la Municipalidad, abonarán por metro lineal de frente $ 530,00.-

En el caso de no contar con antecedentes necesarios para la línea municipal y debiendo derivar la tarea a profesionales designados por la Municipalidad el contribuyente abonará los honorarios que fija el Consejo Profesional de Ingeniería o el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba. De no efectuarse el pago a los 30 (treinta) días de comunicado el importe del gasto, el cobro del mismo se hará según el Título XIX – Disposiciones complementarias – de la presente Ordenanza.

- **PERMISO** para modificar el nivel de los cordones de aceras para ser utilizados como entrada de garaje $ 5.000,00.-
- **PERMISO** para la ocupación de veredas durante la construcción, por mes o fracción $ 5.000,00.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTÍCULO 67°.- Fijase en el 12 % (doce por ciento) la alícuota del tributo que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 68°.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al pago de un derecho de oficina, según se establece a continuación:

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

		A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
1	Toda solicitud no especificada especialmente	$ 2.430,00	$ 3.400,00
2	Todo certificado no especificado especialmente	$ 540,00	$ 800,00
3	Gasto de recupero administrativo: insumos utilizados, recibos, etc.	$ 540,00	$ 800,00
4	Gastos por emisión de recibos sin cargo, referidos a patentamiento y otros	$ 920,00	$ 1300,00
5	Gasto por envío de Carta Documento no especificada especialmente, el monto establecido por la oficina de correo.		

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

CAPITULO II

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

			A partir del 01/01/2024		A partir del 01/07/2024
1	Declaración de inhabilitación de inmueble o solicitando inspección a esos efectos	$	11.340,00	$	15.880,00
2	Informe de libre deuda por operaciones de compra – venta de inmuebles baldíos o Edificados	$	21.600,00	$	30.240,00
3	Libre deuda por servicio de agua corriente	$	3.000,00	$	4.200,00
4	Por inscripción de inmuebles con el "Primer Testimonio Certificado ante Escribano", por escritura pública protocolizada, edificados o baldíos, subdivisiones, Uniones, loteos: cada ficha	$	3.000,00	$	4.200,00
5	Por inspección catastral de edificado o baldío	$	4.050,00	$	5.700,00
6	Visación previa de plano de: mensura y subdivisión, mensura y unión, propiedad horizontal Ley 13.512, Proyecto / ampliación: relevamiento	$	10.800,00	$	15.100,00
7	Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para titulares dominiales	$	17.820,00	$	24.950,00
8	Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para solicitantes NO dominiales Mas $ 5 por metro cuadrado	$	28.080,00	$	39.300,00
9	Por c/ unidad resultante de las tareas indicadas en los ítems 7 y 8 se abonará	$	18.900,00	$	26.500,00
10	Adicional por superficie cubierta: cuando las parcelas o unidades intervinientes en las operaciones de agrimensura indicados en los ítems 7y 8 que se encuentren edificadas se abonara por m² cubierto existente	$	81.00	$	120.00
11	Visación definitiva de planos de proyectos / ampliación / relevamientos corresponde lo establecido en el Art. 65º de la presente ordenanza.				
12	Informe de catastro	$	3.000,00	$	4.200,00
13	Fotocopia de plancheta, cada fotocopia	$	400,00	$	560,00
14	Certificado Final de obra	$	11.350,00	$	15.900,00
15	Otros	$	1.620,00	$	2.300,00

CAPITULO III

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO

		A partir del 01/01/2024	A partir del 01/07/2024
1	Habilitación de comercio, industria o servicio, por cada metro cubierto	$ 270,00	$ 400,00
2	Transferencia de comercio, industria o servicio	$ 10.800,00	$ 15.100,00
3	Anexo por Rubro	$ 4.050,00	$ 5.700,00
4	Cierre de comercio, industria o servicio	$ 4.320,00	$ 6.050,00
5	Inspección para habilitación de comercio, industria o servicio	$ 2.700,00	$ 3.800,00
6	Visación Anual para comercios habilitados abonará el 10 % del inc. 1 (habilitación) por cada metro cubierto, con un mínimo de	$ 2.200,00	$ 3.100,00

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

7	Libro de inspección	$ 3.500,00	$ 4.900,00
8	Carnet de Manipulación de Alimentos. Otorgamiento / renovación	S/C	S/C
9	Extensión de Duplicado de Carnet de Manipulación de Alimentos	$ 500,00	$ 700,00
10	Otros	$ 1.900,00	$ 2.650,00

CAPITULO IV

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los aranceles a cobrar por los servicios que presta el Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los siguientes:

- Por Otorgamiento de Libreta de Familia expedida por la Seccional, por ejemplar $ 2.500,00
- Por Celebración de Matrimonios en horarios y días hábiles. $ 9.100,00
- Por cada Testigo que exceda el número prescripto por Ley. $ 3.600,00
- Por todo trámite que finalice con / que implique la registración de notas de referencia (Sentencias, Adopciones, Reconocimientos, Rectificaciones, Adición de Apellido, Habilitación de edad) $ 2.000,00.
- Inscripción de Defunciones. $ 2.100,00
- Orden de traslado $ 2.100,00
- Transcripción de Actas $ 2.100,00

Los trámites que no figuren en enunciados anteriormente, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial.
No se realizará ningún trámite de los mencionados en el presente Artículo sin que los derechos sean abonados, y quien los consintiere sufrirá la multa del decuplo del derecho no abonado.

CAPITULO V

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1	Libre Deuda de Vehículos automotores	$ 6.800,00
2	Baja vehículos automotores, según valuación AFIP	1‰
3	Inscripción de Transferencia de Vehículos automotores	$ 5.000,00

TITULO XV

CAPITULO I

RENTAS DIVERSAS

RENTAS REFERIDAS A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 69°.- Las licencias de conducir que se otorguen por primera vez, serán habilitadas por un (1) año la primera vez, y por dos (2) años, en cada renovación previa a cumplir los 21 años de edad. La vigencia para Mayores de 21 años hasta los 45 años (renovación) hasta cinco (5) años, Mayores de 46 años hasta los 59 años (renovación) hasta cuatro (4) años, Mayores de 60 años hasta los 69 años (renovación) hasta tres (3) años y Mayores de 70 años por un (1) año.
Los aranceles a cobrar serán según valor litro de nafta (UF) por año, actualizado al momento de solicitar cada licencia:

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

1	CLASES	A1, A2, A3	(por 5 años)	20 UF
2	CLASES	A1, A2, A3	(por 4 años)	18 UF
3	CLASES	A1, A2, A3	(por 3 años)	15 UF
4	CLASES	A1, A2, A3	(por 2 años)	10 UF
5	CLASES	A1, A2, A3	(por 1 año)	6 UF
6	CLASES	B1 y B2	(por 5 años)	27 UF
7	CLASES	B1 y B2	(por 4 años)	24 UF
8	CLASES	B1 y B2	(por 3 años)	20 UF
9	CLASES	B1 y B2	(por 2 años)	13 UF
10	CLASES	B1 y B2	(por 1 año)	8 UF
11	CLASE	C	(por 5 años)	34 UF
12	CLASE	C	(por 4 años)	30 UF
13	CLASE	C	(por 3 años)	25 UF
14	CLASE	C	(por 2 años)	17 UF
15	CLASE	C	(por 1 año)	10 UF
16	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 5 años)	40 UF
17	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 4 años)	36 UF
18	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 3 años)	30 UF
19	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 2 años)	20 UF
20	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 1 año)	12 UF
21	CLASES	E1, E2, F y G	(por 5 años)	47 UF
22	CLASES	E1, E2, F y G	(por 4 años)	42 UF
23	CLASES	E1, E2, F y G	(por 3 años)	35 UF
24	CLASES	E1, E2, F y G	(por 2 años)	23 UF
25	CLASES	E1, E2, F y G	(por 1 año)	14 UF

26 Extensión de Duplicado de Licencia de Conducir 8 UF

27 Para triplicado y siguientes al punto 26, el importe será progresivo

28 Chapa patente para taxis, remises, coches de alquiler, etc. se cobrará de acuerdo su costo al momento del otorgamiento.

Clase A1: permite conducir ciclomotores de hasta 50 cm3
Clase A2: permite conducir motocicletas y triciclos motorizados de hasta 150 cm3
Clase A3: permite conducir motocicletas y triciclos motorizados de toda cilindrada
Clase B1: permite conducir vehículos, camionetas y casas rodantes motorizadas de hasta 3500 kgs
Clase B2: permite conducir vehículos, camionetas que arrastren un remolque de 750 kgs hasta 3500 kgs
Clase C: permite conducir camiones sin acoplado o semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3500 kgs
Clase D1: permite conducir vehículos de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor

Clase D2: permite conducir vehículos de transporte de pasajeros de más de 8 plazas excluido el conductor
Clase D3: permite conducir vehículos destinados a servicios de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, de hasta 3500 kgs.
Clase D4: permite conducir vehículos afectados a Emergencias (Policía, Seguridad, Bomberos, Ambulancias) en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. y/o el número de plazas sea superior a nueve (9) incluido el conductor.
Clase E1, E2, F y G: permite conducir vehículos especiales (ver detalle Ley 8560)
(Para estas categorías las edades límites serán desde los 21 años a los 65 años)

CAPITULO II

CAMPING MUNICIPAL

ARTÍCULO 70º.- Las tarifas a abonar por los usuarios del camping municipal en concepto de los servicios prestados, queda a criterio del concesionario, previa autorización del Departamento Ejecutivo, durante la vigencia de la concesión.

CAPITULO III

PILETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71º.-Las tarifas a abonar por el uso de la pileta municipal en concepto de servicios prestados será de:

1	Menores entre 0 y 4 años	Sin cargo
2	Entrada General – Mayores de 5 años por día	$ 1.000,00
3	Asadores por día	$ 1.000,00
4	Escuela de Verano para niños con domicilio en Los Cocos, y con todos los Requisitos cumplidos	Sin cargo
5	Escuela de Verano por día, para 1 niño NO residente	$ 1.000,00
6	Escuela de Verano 1½ mes, por niño NO residente	$ 15.000,00
7	Escuela de Verano 1½ mes, por 2 hermanos NO residentes	$ 25.000,00
8	Escuela de Verano 1½ mes, por 3 hermanos NO residentes	$ 30.000,00
9	Abono por persona y por mes	$ 10.000,00

ARTÍCULO 72º.- El importe abonado incluye el acceso al predio y uso de vestuarios, no incluyendo el estacionamiento dentro del predio. La escuela de verano, funcionará en los días y horarios que se fijen a tal efecto, bajo la conducción y supervisión de profesionales en la materia y designados por la municipalidad.

TITULO XVI

SERVICIOS CENTRAL TELEFÓNICA MUNICIPAL

CAPITULO I

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 73°.- SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO

1) La provisión del aparato telefónico será a cargo del abonado.
2) Fíjense las categorías de abonados según lo establecido por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o en su defecto, la autoridad competente.
3) Cada conexión nueva, contando desde la caja distribuidora y hasta los 100 mts, abonará

A partir del	A partir del
01/01/2024	01/07/2024
$ 12.150,00	$ 17.010,00

4) Si la conexión excediera los 100 mts desde la caja distribuidora, se cobrará un adicional por postes, cables y mampostería hasta el domicilio del abonado, en base a los costos del momento.
5) El valor del ritmo de tasación para las distintas claves es el fijado por el ENACOM para todo el País y vigente al momento de la facturación.
6) El abono mensual de todas las categorías, se incrementará según lo estipulado por el ENACOM.
7) El abono mensual para la categoría "casa de familia" (casa o vivienda de los usuarios) abonará un monto de $ 500,00 (Pesos Quinientos), para los "jubilados y pensionados" $ 210,00 (Pesos Doscientos diez).
8) El abono mensual para la categoría "primer grupo" (todas aquellas actividades comerciales) abonarán el monto que fije ENACOM y que se encuentre vigente al momento de la facturación.
9) El abono mensual para la categoría "segundo grupo" (Profesionales, Sindicatos con Personería Gremial, Instituciones Culturales, Templos y Congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, etc.); abonarán el monto que fije ENACOM y que se encuentre vigente al momento de la facturación.
10) El abono y consumo mensual para la categoría "tercer grupo" (Dependencias y reparticiones nacionales, provinciales y municipales) estará subsidiado.
11) El cobro del servicio se efectuará mensualmente y el primer vencimiento operará los días 10 (diez) del mes siguiente al del servicio facturado y el segundo vencimiento los días 20 (veinte) del mismo mes, hasta la hora de cierre de la oficina municipal. En todos los casos operará el corte por falta de pago de pleno derecho. Cuando el cliente no abonare la factura dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a su vencimiento, se suspenderán las llamadas salientes, excepto las cursadas a servicios de emergencia; dando la baja definitiva cuando el cliente no abonare las facturas dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores a su vencimiento.
12) Los cambios de domicilio, cambios de firma, cambio de firma con tenencia (resguardo de titularidad para casos de alquiler y otros), cambios de figuración, no publicación, cambio de número, cambio de sitio, extensión de línea con llave, bloqueo del número cero, corte temporario, todo con expreso pedido del interesado, serán de aplicación las tarifas que establezcan la o las empresas que brindan idéntico servicio, a excepción del cargo por instalación por el cual se estableció una tarifa uniforme. El cobro de los conceptos mencionados será en base a "abonado casa de familia" y "abonado comercial o profesional".
13) En el caso de solicitarse cambio de titularidad de una línea telefónica, se le solicitará al nuevo titular presentar un nuevo garante.
14) Las tarifas a cobrar por los rubros arriba mencionados, se incrementarán automáticamente según los porcentajes de incremento que fije el ENACOM.

CAPITULO II

ARTÍCULO 74°.- SERVICIO DE INTERNET

BANDA ANCHA

1) Abono Premium 4 MB: según tarifa establecida por ENACOM
2) Abono Premium 6 MB: según tarifa establecida por ENACOM
3) Abono 9MB: según tarifa establecida por ENACOM

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

FIBRA OPTICA

1) INSTALACIÓN y/o RECONEXION
a) Familiar según tarifa establecida por ENACOM
b) Comercial/Profesional según tarifa establecida por ENACOM
c) Grandes Consumidores según tarifa establecida por ENACOM
d) Reconexión: Importe establecido para la Instalación.

2) ABONO MENSUAL:
a) Familiar 10 MB según tarifa establecida por ENACOM
b) Familiar 20 MB según tarifa establecida por ENACOM
c) Comercial / Profesional según tarifa establecida por ENACOM
d) Grandes Consumidores 100 MB según tarifa establecida por ENACOM

Las tarifas a cobrar por el Servicio de Internet, se incrementarán automáticamente según los porcentajes que fije el ENACOM." Para los casos que por desperfectos, debiera restituirse e instalarse insumos para el Servicio de Internet, corresponderá que el abonado efectúe la adquisición de los mismos.

CAPITULO III

ARTÍCULO 75°.- ADICIONALES Y RECARGOS

1) Se establece el cargo de Servicio Técnico por causas ajenas a la Central Telefónica, debiéndose abonar por visita a domicilio:

A partir del	A partir del
01/01/2024	01/07/2024
$ 1.800,00	$ 2.520,00

En el caso de utilización de Insumos (material utilizado en desperfectos), el costo de los mismos se ajustarán al valor de mercado oportunamente.

2) Las reparaciones que deban efectuarse en el aparato telefónico por mal cuidado o uso indebido del mismo, será a cargo del abonado, como así también aquellas reparaciones que se originen por el mal uso del servicio, conexiones defectuosas o clandestinas, realizadas por personal no autorizado.
3) Recargos por mora: adhiérase esta Municipalidad a las pautas fijadas y que fije el ENACOM al respecto, derogándose toda otra legislación que se oponga a la presente.
4) Autorizase al DEM a ponerse en un pié de igualdad con promociones efectuadas por las empresas que brinden igual servicio y que este servicio telefónico también suministra, debiendo existir en cada oportunidad un decreto que así lo autorice y se informe al HCD.
5) Recargo por envío de C.D. según lo establecido por la oficina de correo.
6) Recupero de gastos administrativos de la Central Telefónica (reparación de plantel exterior, insumos de facturación utilizados, etc.) se abonará el siguiente adicional: $ 1.000,00.-
7) El pago de los conceptos mencionados, serán incorporados como ítems específicos a la facturación mensual.

TITULO XVII

RENTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 76°.- ALQUILER STANDS PARA ARTESANOS.

1) **Alquiler Stands para artesanos, micro-emprendedores y artistas con domicilio local:** en ferias, eventos o puestos debidamente autorizados y habilitados, según normas vigentes dentro del ejido municipal, abonarán una suma fija de $ 4.000,00.- por mes, o una suma de $ 2.000,00.- por día, por cada solicitante.
2) **Alquiler Stands para artesanos, micro-emprendedores y artistas visitantes** (entiéndase por visitante a quien no acredite domicilio local): en ferias, eventos o puestos debidamente autorizados y habilitados, según normas vigentes dentro del ejido municipal, abonarán una suma fija de $ 8.000,00.- por mes, o una suma de $ 4.000,00.- por día, por cada solicitante.

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

3) **Artesanos, micro-emprendedores y artistas:** con participación como Integrante Registrado en la Plataforma Productiva del Complejo Turístico Los Cocos, abonarán una suma fija de $ 1.500,00.- por mes, por cada registrado a cuenta del Inc 4
4) **Contribución para artesanos, micro-emprendedores y artistas "integrantes de la Plataforma Productiva"**: abonarán un 10% de la venta de sus productos, destinado al mantenimiento del local.

ARTÍCULO 77º.- DESINFECCION, DESINFECTACIÓN Y DESRATIZACION. En cada caso, el contribuyente que lo solicite, abonará el costo que demande dicho servicio en la oportunidad de ejecutarlo.

ARTÍCULO 78º.- OTRAS
Los aranceles a cobrar serán según valor litro de nafta (UF) actualizado al momento de la solicitud.

1	Por servicio de agua potable a domicilio en tanques móviles, dentro del radio urbano por cada de 1000 litros.	20 UF.
2	Para contribuyentes con más de 5 (cinco) años de residencia en la localidad comprobable, y que revistan la calidad de Contribuyente al día, le corresponde anualmente 15 minutos de chipeadora sin cargo, para restos de desmalezado, o 1 (un) viaje de camión, en caso de no poder ser tratado con chipeadora.	
3	Por cada viaje de camión de hasta 6 (seis) m3, por retiro de restos de desmalezamiento y podas	30 UF.
4	Por cada viaje por retiro de piedra, arena, escombros por m³ cargado.	10 UF.
5	Por alquiler de tractor, minicargadora, niveladora, camión o acoplado, por hora	50 UF.
6	Copia o fotocopia de cualquier documento no especificado expresamente	1 UF.
7	Análisis químico bacteriológico; según el arancel que cobre el profesional actuante.	
8	Copia o fotocopia de códigos, ordenanzas, decretos, etc. por cada fotocopia	1/2 UF.
9	Copia de plano de Los Cocos	10 UF.
10	Por extracción de áridos y tierra en ejido municipal, abonará un derecho por metro cúbico, previo permiso municipal	12 UF.
11	Por trabajos de desmalezamiento en predios o veredas, se cobrará por cada m2 ejecutado	2 UF.
12	Por fracción de 15 minutos de chipeadora	15 UF.
13	Por ingreso de escombros al basural de forma particular, por m³	5 UF.

TITULO XVIII

CAPITULO I

MULTAS DIVERSAS

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 79°.-

1	Por apertura de calzada y/o vereda sin permiso municipal	$	10.600,00
2	Por arrojar residuos y/o restos de podas en baldíos, vía pública, arroyos, etc. por la primera vez	$	18.300,00
3	Por reincidencia se multiplicará $ 3.000,00.- por las veces que se hubiese cometido la infracción.		
4	Por destruir bienes del patrimonio municipal, vidrios, puertas, etc.	$	14.000,00
	El o los infractores, además de la presente multa, deberán abonar la reposición y/o reposición del bien o bienes dañados		
5	Por destruir señales viales, nomencladores de calles y similares	$	14.000,00
	El o los infractores, además de la presente multa, deberán abonar la reposición y/o reposición del bien o bienes dañados.		
6	Por reincidencia se multiplicará $ 3.000,00.- por las veces que se hubiese cometido la infracción		
7	Por destruir árboles, plantas, etc. del dominio público, por cada ejemplar	$	10.000,00
	Además de esta multa, el o los infractores deberán pagar por la reposición del o de los Ejemplares dañados o destruidos. Por reincidencia se multiplicará $ 3.000,00 por las veces que se hubiese cometido la infracción		
8	Por no colocar placas numeradoras y nomencladoras ajustadas al modelo adoptado por la Municipalidad	$	5.000,00
9	Por no colocar placas numeradoras y nomencladoras cuando se encontraren a disposición en la Municipalidad	$	5.000,00
10	Por arrojar aguas cloacales, grises, etc. a la vía publica	$	19.000,00

El no pago de las multas previstas en este artículo, hará pasible al responsable de las sanciones judiciales en su contra que le pudiesen corresponder, incluyéndose en la misma, la denuncia penal por daños previstos en el Código de Faltas.

ARTÍCULO 80°.- MULTAS POR CONTRAVENCIÓN A LA ORD. 1114/23 CÓDIGO DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN REFERIDAS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

1) Infracción al art. 173 y sgtes. de la OGI mínimo $ 7.500,00.
2) Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta.
3) Cuando se realizaran construcciones cubiertas en los espacios no permitidos conforme a las Ordenanzas y Código de Edificación. Se aplicara una multa de $ 7.500,00 por cada metro cuadrado cubierto en infracción.
4) Por implantación espontanea de viviendas prefabricadas $ 500.000,00
5) Por cualquier otra contravención a la Ordenanza 1114/23 en primera oportunidad $ 32.000,00
6) En la segunda oportunidad $ 50.000,00
7) En caso de reincidencia, el monto $ 50.000,00 se multiplicará por las veces de reincidencia.

ARTÍCULO 81°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 444/96 – REGULACIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

La violación a esta Ordenanza será sancionada de la siguiente forma:
a) En la primera oportunidad: Clausura provisoria por un término de hasta 10 (diez) días; mas una multa equivalente al sueldo básico del Empleado Municipal – Categoría 24.
b) En la segunda oportunidad: Clausura provisoria del negocio por el término de 30 (treinta) días; más una multa equivalente a dos veces el sueldo básico del Empleado Municipal – Categoría 24.
c) En caso de reincidir: Clausura definitiva e inhabilitación para ejercer la misma actividad entre ciento veinte (120) días y dos (2) años, mas una multa equivalente al doble de la anterior.

Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 82°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 513/99 – HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOCALES NOCTURNOS

El incumplimiento de la presente, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) En la primera transgresión a la ordenanza, se aplicará una multa por el valor equivalente a $ 10.000,00

b) Ante la reincidencia, se aplicará el doble de la multa y la clausura temporaria por 30 (treinta) días.

c) En la tercera oportunidad en la que se verificare el incumplimiento de la presente ordenanza se procederá a la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO 83°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 629/04 - DISTRIBUCIÓN DE PANFLETOS, VOLANTES, FOLLETOS Y/O SIMILARES

A todos aquellos que infrinjan esta ordenanza se les aplicará una multa equivalente $ 11.000,00.-

ARTÍCULO 84°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 629/04 -PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA SONORA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS ENTRE LA CALLE LOS FRESNOS – LOS JAZMINES Y EL LÍMITE CON LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE.

Para el caso de Multas referidas a la Publicidad y Propaganda, se abonará una Multa equivalente a $ 11.000,00.-, la primera vez.

En caso de contravención, la multa anterior más un adicional equivalente al sueldo de un empleado municipal categoría 10, establecido por el escalafón del municipio de Los Cocos.

ARTÍCULO 85.- MULTAS REFERIDAS A LA ERRADICACIÓN DE LA RABIA CANINA

Multas fijadas en Ordenanza N° 142:

Art. 5°	$ 12.000,00
Art. 8°	$ 12.000,00

ARTÍCULO 86°.- MULTAS REFERIDAS A RUIDOS MOLESTOS

De acuerdo a lo establecido en los arts. 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ordenanza Nro. 125, los infractores pagarán una multa de $ 11.000,00.- En caso de reincidencia, el monto $ 11.000,00 se multiplicará por las veces de reincidencia.

ARTÍCULO 87°.- MULTAS REFERIDAS A ANIMALES SUELTOS

Los propietarios de ganado mayor o menor, perros y otras mascotas y que dichos animales se encuentren en la vía pública, serán pasibles de las penalidades que a continuación se detallan:

a) Por día y por animal $ 6.500,00.

b) Por reincidencia se multiplicará $ 6.500,00 por las veces de reincidencia.

c) Además de las multas previstas anteriormente, el o los propietarios de los animales deberán abonar a quien corresponda por los daños ocasionados.

d) Los animales sueltos serán recogidos por persona municipal y/o policial, debiendo abonar los propietarios, además de las multas previstas anteriormente, un importe de $ 5.000,00 en concepto de arreo por cada animal.

e) El o los propietarios del o de los animales, abonaran por cabeza y por día la suma de $ 5.000,00 en concepto de alimentación.

ARTÍCULO 88°.- MULTAS REFERIDAS AL TRANSITO

A los efectos de la aplicación de la Ordenanza Nro. 119 art. 84°, referido a infracciones, se aplicará una multa equivalente a dos veces el sueldo básico del Empleado Municipal – Categoría 24.

ARTÍCULO 89°.- MULTAS REFERIDAS AL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

1	Detección de piletas de natación sin filtro purificador de agua	$ 40.000,00
2	Detección de piletas de natación sin cloración	$ 40.000,00
3	Acoplamiento de motores y/o bombas, y/o conexiones clandestinas en cualquier punto de la red domiciliaria	$ 160.000,00
4	Por dejar abiertos innecesariamente picos, grifos, canillas, etc.	$ 40.000,00
5	Por pérdidas provenientes de fallas o desperfectos en la instalación domiciliaria	$ 40.000,00
6	Por proveer agua corriente a propiedades vecinas con conexiones no municipales	$ 120.000,00
7	Por llenado de piletas durante vigencia de Decreto de emergencia Hídrica	$ 80.000,00
8	En aplicación de lo dispuesto por el art. 75° de la OGI, se aplicarán las siguientes multas:	

Municipalidad de Los Cocos
CONCEJO DELIBERANTE
Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

a) Riego y/o lavado de calles y veredas	$ 40.000,00
b) Lavado de vehículos, motos, etc.	$ 40.000,00
c) Llenado de piletas de natación sin autorización municipal	$ 40.000,00
d) Riego de parques	$ 40.000,00
e) Otros	$ 40.000,00

ARTÍCULO 90°.- MULTAS REFERIDAS AL SERVICIO DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

1	Ausencia de Carnet de Manipulador de Alimentos	$ 16.000,00
2	Ausencia de libro de inspección	$ 16.000,00
3	Libreta sanitaria vencida, cada una	$ 16.000,00
4	Ausencia de habilitación comercial atribuible al contribuyente	
	a) 1ra. sanción, 10 (diez) días de clausura más la suma de	$ 25.000,00
	b) 2da. sanción, 30 (treinta) días de clausura más la suma de	$ 50.000,00
	c) 3ra. sanción, clausura definitiva del local más la suma de	$ 100.000,00
5	Ausencia de la Visación anual o renovación de la habilitación comercial	$ 16.000,00
6	Otras	$ 25.000,00

ARTÍCULO 91°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA Nro. 104 "MORALIDAD Y COSTUMBRES"
1 De acuerdo a lo establecido en el Título V, art. 75° de la Ordenanza Nro. 104, se cobrarán multas equivalentes al 10% (diez por ciento) del salario mínimo vital y móvil al momento de la infracción.
2 Toda reincidencia abonará como multa el monto anterior multiplicado por las veces de cometida la infracción.

ARTÍCULO 92°.- MULTAS REFERIDAS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

1	Por cada infracción a este título	$ 18.000,00
2	Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

ARTÍCULO 93°.- MULTAS REFERIDAS A LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

1	Vendedores ambulantes	$ 40.000,00
2	Infracción al art. 127° de la OGI, deberes formales	$ 10.000,00
3	Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

ARTÍCULO 94°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA Nro. 126 "CEMENTERIO"

1	Infracción al art. 162° y sgtes. de la OGI	$ 15.000,00
2	Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

ARTÍCULO 95°.- MULTAS REFERIDAS A CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES

1	Infracción	$ 10.000,00
2	Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

ARTÍCULO 96°.- MULTAS REFERIDAS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1	Infracción al art. 180° y sgtes. de la OGI	$ 5.000,00

Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta

ARTÍCULO 97°.- MULTAS REFERIDAS A ORDENANZAS DE PROTECCION DE MEDIO AMBIENTE

Por cazar y/o comercializar aves y otros animales autóctonos, previo decomiso, tributarán el importe de 1 a 5 salarios mínimo vital y móvil y de corresponder el municipio realizará la pertinente denuncia ante los organismos provinciales de control.

Por la extracción y/o destrucción de raíces, hierbas silvestres, plantas medicinales, aromáticas, etc. en época de floración y semillado, previo decomiso, tributarán el importe de 1 a 5 salarios mínimo vital y móvil y de corresponder el municipio realizará la pertinente denuncia ante los organismos provinciales de control.

ARTÍCULO 98°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA Nro. 826/2012: COCHES Y AGENCIA DE REMISES
Las mismas se encuentran reguladas en la mencionada ordenanza.

ARTÍCULO 99°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 489/98

Por fijar volantes o afiches y/o pintar leyendas en la vía pública, paseos públicos, rocas, postes y/o cualquier lugar que constituya propiedad municipal o fachada y medianeras de edificios visibles desde la vía pública:

1 Por cada infracción a este título $ 10.000,00

2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 100°.- La presente Ordenanza Tarifaria Anual comenzará a regir a partir del primer día hábil del año dos mil veintitrés (2024).-

ARTÍCULO 101°.- Autorízase al DEM a prorrogar por decreto, hasta 90 (noventa) días las distintas fechas de vencimiento de los tributos fijados en la presente ordenanza. Así mismo podrá otorgar planes de regularización de deudas por las diferentes tasas y contribuciones en la medida que no excedan las 36 (treinta y seis) cuotas de plazo que no signifiquen la condonación o quita del capital de la deuda original y se fijen los intereses de financiación que cobra el Superior Gobierno de La Provincia de Córdoba para los impuestos provinciales. Para el caso de que el contribuyente abone la totalidad de la deuda de contado, se podrán condonar los intereses generados hasta el 31 de diciembre de 2022.-
La tasa de interés para los planes de regularización serán los que fije el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba para los planes de financiación que otorgue para el pago de los tributos provinciales. Los planes de regularización y que a expresa solicitud del contribuyente superen los 36 meses, deberán contar con la expresa autorización del CD. Cualquier excepción al presente artículo deberá ser resuelto por el CD.

ARTÍCULO 102°.- Autorízase al DEM a aplicar como máximo las tablas de intereses y recargos que elabore el Superior Gobierno de La Provincia de Córdoba para la liquidación de deudas de todos los conceptos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 103°.- Autorízase al DEM a efectuar los cobros de los rubros de la presente ordenanza en cifras redondeadas por exceso o por defecto dentro del contexto de los centavos del signo monetario vigente más/menos $ 0,50) cincuenta centavos.

ARTÍCULO 104°.- Autorízase al DEM a efectuar descuentos sobre las tasas y/o servicios que puedan demostrarse fehacientemente que no funcionan, sin necesidad de dictar decreto que así lo disponga.

Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 105°.- Autorizase al DEM a efectuar la actualización de los importes tarifados en la presente Ordenanza, según lo establecido en el Art. 200° de la OGI, para ser aplicada en el segundo semestre del año 2024.

ARTÍCULO 106°.- Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

ORDENANZA N°1131/2023

Los Cocos, 27 de diciembre de 2023.-

Lorena del Valle Ramos
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD LOS COCOS
CÓRDOBA

Gustavo Fedenco Moreira
Presidente
Concejo Deliberante

LOS COCOS

DEPARTAMENTO PUNILLA
PEDANIA DOLORES
CIRCUNSCRIPCION 9

23-01-32-09

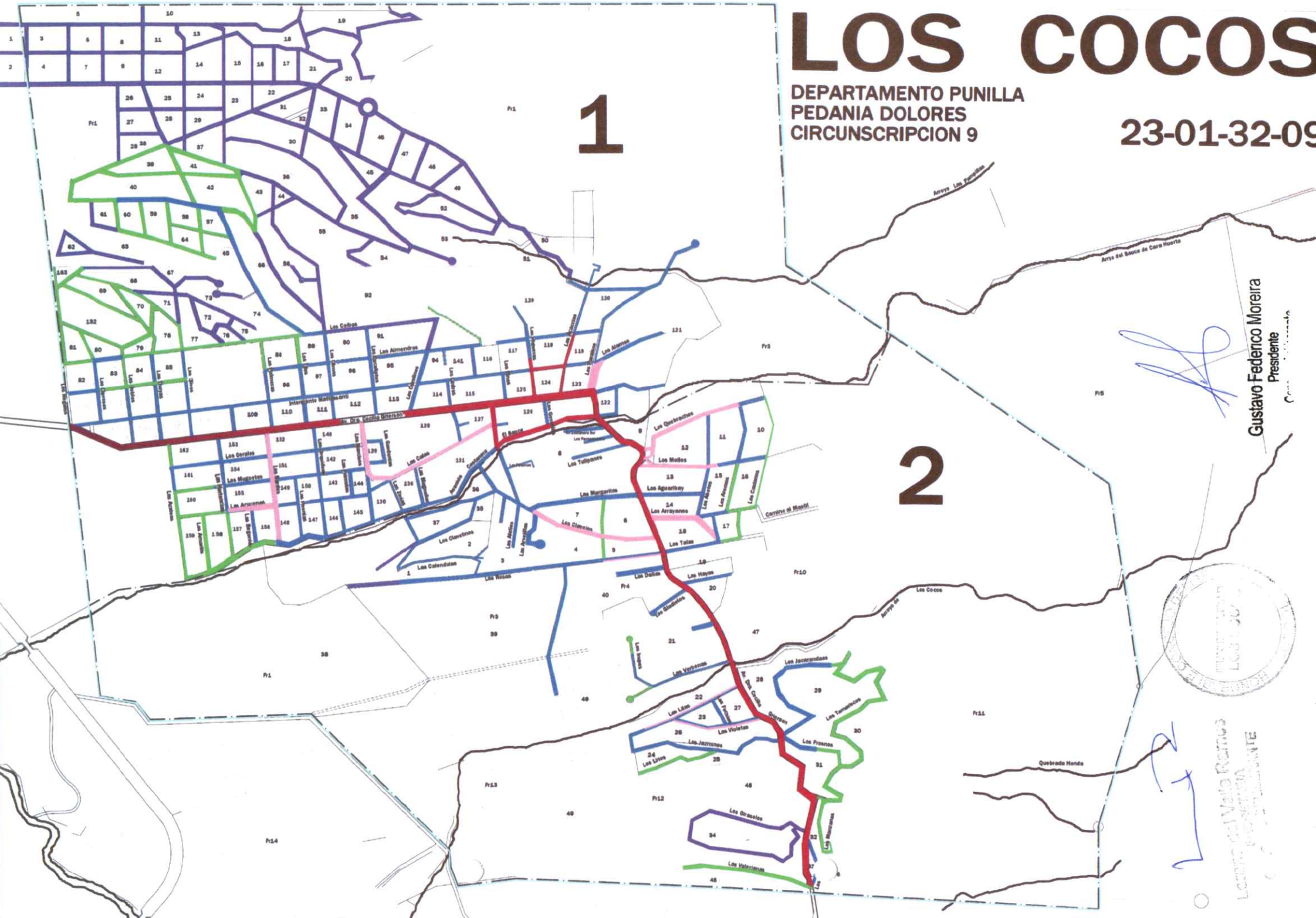

Gustavo Federico Moreira
Presidente

Lorena del Valle Ramos
SECRETARIA